**CONTRIBUCIONES DEL ESTADO DE CHILE[[1]](#footnote-1)**

**Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

**I.- Alcance y el impacto del racismo sistémico y las medidas jurídicas, normativas e institucionales que aborden el racismo como algo más que una suma de actos individualizado (párrafo 20). Medidas contra el discurso del odio, incitación a la discriminación racial, la hostilidad y la violencia (párrafo 6 del preámbulo).**

El Artículo 1° de la Constitución Política estipula que el Estado está al servicio de la persona humana y que su finalidad es promover el bien común. La Carta Fundamental consagra una serie de derechos que se relacionan directa o indirectamente con una posible penalización del discurso del odio. Así, el Artículo 19 N° 6 estipula la libertad de conciencia y el derecho a la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. El Artículo 19 N° 15 por su parte, estipula el derecho de asociarse sin permiso previo. En tal sentido, la Constitución garantiza el pluralismo político, pero faculta al Tribunal Constitucional para declarar inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Respecto de las personas individuales que hubieren tenido participación, se les prohíbe participar en la formación de otros partidos políticos o movimientos políticos, y se les impide optar a cargos públicos por un plazo de cinco años, que puede duplicarse en caso de reincidencia.

Además de estas normas constitucionales existen un conjunto de leyes en el ordenamiento jurídico que tienen por objeto superar formas específicas de discriminación. En ese sentido, puede mencionarse la Ley N° 20.609 de 2012, que establece medidas contra la discriminación. La misma sanciona cualquier discriminación arbitraria –definida en la misma ley -, efectuada por agentes del Estado o particulares, especialmente si esta se funda en la raza o etnia, nacionalidad, idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la apariencia personal, entre otras. Asimismo, el artículo 2° de la Ley 20.609, establece circunstancias agravantes en que los afectados sean personas pertenecientes a pueblos indígenas, además de establecer un procedimiento especial para el restablecimiento del derecho.

Por otra parte, el Ejecutivo ha impulsado el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 12.748-17, que modifica y fortalece la Ley 20.609, actualmente en segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados. Este proyecto legislativo busca hacer más efectiva la Ley N° 20.609, a través de procedimientos más eficaces y con la facultad de que el agente que comete un acto discriminatorio sea condenado a reparar el daño, a través de indemnización de perjuicios, y a evitar ulteriores conductas lesivas a través de medidas de no repetición. A ello se suman otros proyectos de ley relevantes que se detallan en el Anexo.

Por otra parte, mediante la Unidad Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación del Ministerio Secretaría General de Gobierno de Chile se lleva a cabo la acción de difusión de la Ley N° 20.609, a través de capacitaciones destinadas a generar insumos pertinentes para el conocimiento de la normativa.

Otra medida legislativa adoptada por el Estado de Chile para combatir la discriminación es la Ley N° 21.438 de 2022, que estableció el día de la inclusión social y la no discriminación, con el objeto de contribuir a que la sociedad chilena tome conciencia de la existencia de personas discriminadas, de modo de comprometerla en lograr el pleno respeto de sus derechos.

**II.- Iniciativas de justicia reparadora con relación a la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos, el colonialismo, el apartheid, el genocidio y tragedias pasadas (párrafo 16). Procesos participativos e inclusivos de formulación e implementación de procesos que contribuyan a detener, cambiar y reparar las consecuencias duraderas y las manifestaciones actuales del racismo; y el rol de las personas y las comunidades de ascendencia africana, así como de los jóvenes en estos procesos (párrafo 19).**

La Ley Nº 21.151 de 2019 otorgó reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, a su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura, instituciones y cosmovisión, reconoce como patrimonio cultural del país, los saberes, conocimientos tradicionales, medicina tradicional, idiomas, rituales, símbolos y vestimentas del pueblo tribal afrodescendiente chileno. El texto legal considera a los afrodescendientes chilenos como el grupo humano que, teniendo nacionalidad chilena en conformidad a la Constitución Política de la República, comparte la misma cultura, historia, costumbre, unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico, descendientes de la trata trasatlántica de esclavos africanos traídos al actual territorio nacional entre los siglos XVI y XIX y que se autoidentifique como tal. Asimismo, establece que el sistema nacional de educación de Chile procurará contemplar una unidad programática que posibilite a los educandos el adecuado conocimiento de la historia, lenguaje y cultura de los afrodescendientes, y promover sus expresiones artísticas y culturales desde el nivel preescolar, básico, medio y universitario.

Asimismo, cabe mencionar la Ley N° 21.298 de 2020, que modifica la Carta Fundamental para reservar escaños a representantes de los pueblos indígenas en la Convención Constitucional, con el objeto último de resguardar y proteger la participación de los pueblos indígenas en el proceso de elaboración de una nueva Constitución.

Por otra parte, desde la entrada en vigencia del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y el Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social que regula el procedimiento de consulta indígena, se han desarrollado diversos procesos de consulta previa. Entre ellos: el proceso de Consulta Indígena para la medida legislativa de modificaciones a la Ley N° 16.441 (Ley sobre Isla de Pascua); y el proceso de consulta previa para regular procedimiento de consulta respecto del pueblo tribal afrodescendiente chileno.

**III.- Planes nacionales sobre la discriminación racial y la desigualdad que experimentan los niños y los jóvenes afrodescendientes en todos los ámbitos de la vida, como la administración de justicia, la aplicación de la ley, la educación, la salud, la vida familiar y el desarrollo (párrafo 20)**

El Plan Nacional de la Niñez y Adolescencia (2018-2025), tiene como objetivo que los niños, niñas y adolescentes cuenten con las condiciones que garanticen el ejercicio de sus derechos, sin distinciones, de modo que alcancen el máximo desarrollo de sus capacidades, trabajando en base a la realidad cultural indígena de cada uno. El Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos (2022-2025), tiene el compromiso de garantizar el acceso a derechos económicos, sociales y culturales de las personas de grupos de especial protección, en condiciones de igualdad y no discriminación, adoptando medidas que acorten las brechas en el ejercicio de estos derechos, a través de la difusión anual de una campaña comunicacional que promocione, recupere y revitalice la lengua indígena.

Por otra parte, el Plan Buen Vivir, tiene como finalidad avanzar en una agenda de reconocimiento y diálogo con los pueblos indígenas, especialmente con el pueblo mapuche. Este Plan tiene dos grandes ejes: el reconocimiento de los pueblos indígenas y el inicio de parlamentos territoriales, que reconozcan a las autoridades propias indígenas y a los actores del territorio, acompañados de una agenda de inversión en la zona.

También puede destacarse el Plan Participativo de Desarrollo Territorial y el Plan Nacional de Derechos Humanos y Empresas, que se detallan mayormente en el Anexo.

**IV.- Antecedentes sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que a menudo son blanco los migrantes y los refugiados (párrafos 9 y 10 del preámbulo)**

En el caso chileno, las principales manifestaciones de violencia por motivos de discriminación racial y/o étnica, afectan a personas pertenecientes a pueblos originarios y personas migrantes. Si bien aquello consta de conformidad con las denuncias de los últimos años, la caracterización de éstos corresponde a información que, en la actualidad, no es registrada por el sistema informático con el cual trabaja el Ministerio Público, razón por la cual, no es posible entregar información estadística sobre el fenómeno.

\* Se acompaña como **Anexo** la respuesta del Estado de Chile a las solicitudes de contribuciones remitidas por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, atendido que la misma tiene espacios relevantes de superposición con la presente solicitud.

1. Cabe destacar que la presente respuesta fue formulada a partir de los insumos proporcionados por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Público. [↑](#footnote-ref-1)